

## IMPLICACIONES JURISPRUDENCIALES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES EN COLOMBIA PARA EL 2020

Jose David Barrios Julio  
CC: 1001872589  
Código estudiantil: 20182198195  
[jose.barrios2@unisimon.edu.co](mailto:jose.barrios2@unisimon.edu.co)

Trabajo de Investigación del Programa de Derecho

Tutor:  
**Inés Emilia Rodríguez Lara**

### RESUMEN

En el presente proyecto de investigación viene a identificar cuáles han sido todos esos cambios que han impactado a la sociedad en la medida que la Corte Suprema de Justicia ha implementado una serie de aclaraciones mediante la Sentencia SL 1730 del 03 de Junio de 2020, conforme se dejó establecido que el requisito para ser beneficiario(a), en lo que se refiere a la convivencia mínima de 5 años con la causante antes del fallecimiento, señalado por el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 no puede ser de obligatorio cumplimiento cuando el causante fallece en calidad de afiliado.

Se abordan diferentes conceptos en relación a la pensión de sobreviviente a partir de la jurisprudencia y la doctrina con el fin de poder aclarar al lector cual es el propósito de dicha prestación económica y por qué se ha convertido en un tema de mucha controversia en los distintos sectores de la sociedad (Fondos de pensiones, beneficiarios, abogados litigantes, funcionarios de la rama judicial, docentes de derecho, estudiantes, etc.).

Este proyecto es viable en la medida que permitirá determinar el acceso a un tema tan lleno de complejidades como lo es la pensión de sobrevivencia cuando el fallecido este en calidad de afiliado e intentara dejar de una manera clara la razón por la cual se deben diferenciar términos como “afiliado” y “pensionado” para la

aplicación de requisitos establecidos por el legislador en la vigente norma. No siendo menos importante, se abordará como va a permanecer dicho requisito de convivencia después de la interpretación dada por la Corte Suprema de Justicia.

En este contexto se presentan personas, con vínculos matrimoniales o de unión libre, que han tenido que afrontar el hecho fatal de la muerte de su compañero o compañera con el que un día decidieron construir un proyecto de vida en común y, posteriormente, se han enfrentado también a la frustración de que se les niegue la pensión de sobrevivientes, argumentada por la ausencia del requisito de convivencia con el causante durante no menos de cinco años antes del fallecimiento, según los parámetros de las normas vigentes.

Por lo tanto, esta investigación pretende analizar a fondo cada una de las situaciones que tuvo en cuenta la Corte Suprema de Justicia para realizar dicha aclaración, los antecedentes que ha tenido la pensión de sobrevivencia en cuanto al requisito de convivencia, analizar con que propósito el legislador establece este requisito y a su vez se determina que resultados puede ocasionar este cambio jurisprudencial.

La temática abordada sería de gran utilidad para las personas interesadas en el reconocimiento de una pensión de sobrevivencia, abogados litigantes y estudiantes de la facultad de derecho ya que permitirá desaparecer dicha confusión en lo que concierne a la validez que tiene el requisito de convivencia de la conyugue o compañera/o permanente del afiliado que ha fallecido. Adicionalmente, se dejará por sentado las intenciones que tiene el legislador por salvaguardar el patrimonio del estado procurando evitar conductas fraudulentas, como convivencias a última hora con quien está a punto de fallecer y así acceder a la pensión de sobrevivientes.

**Antecedentes:** En Colombia la pensión de sobrevivientes es un auxilio pensional al que tienen derecho los beneficiarios del afiliado en el caso en que éste muera desarrollando funciones ajenas a su trabajo. Esto debido a que en los casos de muerte por accidentes laborales o dentro de las funciones del trabajador son las ARP quienes deben responder por la pensión de sobrevivencia. Sin embargo, es sumamente importante tener en cuenta que el verdadero y único propósito de la pensión de sobrevivencia y el cual han pretendido conseguir el cuerpo legislativo es el de ofrecer un marco de protección a los familiares del afiliado o del pensionado que fallece, frente a las contingencias económicas derivadas de su muerte.

En este contexto se presentan personas, con vínculos matrimoniales o de unión libre, que han tenido que afrontar el hecho fatal de la muerte de su compañero o compañera con el que un día decidieron construir un proyecto de vida en común y, posteriormente, se han enfrentado también a la frustración de que se les niegue la pensión de sobrevivientes, argumentada por la ausencia del requisito de

convivencia con el causante durante no menos de cinco años antes del fallecimiento, según los parámetros de las normas vigentes.

De acuerdo a lo mencionado por la doctora Diana Aristizábal: "...de manera general el sobreviviente pensional es una persona, pero con frecuencia en Colombia está resultando que este derecho lo está reclamando más de una persona, quienes acreditan por medios probatorios ser el compañero (a) permanente por más de dos años".

Sin embargo, las consideraciones que se han realizado para establecer los requisitos que debe cumplir el conyugue o compañera/o permanente del afiliado, como lo es el tiempo de convivencia antes del fallecimiento, ha si sido señalado como "inexigible" por la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia SL1730 del 03 de Junio de 2020.

Esto ha generado confusión debido a que anteriormente lo expuesto en el art. 13 de la Ley 797 de 2003 implicaba que para todas aquellas personas que se presentaran como beneficiarios de una pensión de sobreviviente por el fallecimiento del afiliado era tenido en cuenta el mismo requisito de convivencia que los beneficiarios de una pensión de sobreviviente por el fallecimiento del pensionado.

## **Objetivos:**

### **General.**

Identificar las implicaciones jurisprudenciales de la corte suprema de justicia en el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia en Colombia para el 2020

### **Específicos.**

- Explicar el objeto de la pensión de sobreviviente en Colombia a partir de la ley 797 del 2003.
- Identificar los requisitos para los beneficiarios de la pensión de sobreviviente en Colombia
- Indicar la postura de la Corte Suprema de Justicia en cuanto al requisito de convivencia para el cónyuge y la compañera permanente.
- Enumerar las consecuencias ha tenido la sentencia SL 1730 de 2020 en el reconocimiento de la pensión de sobreviviente.

**Materiales y Métodos:** El presente proyecto se va a establecer mediante una investigación cualitativa teniendo en cuenta las pautas establecidas para la elaboración de una teoría fundada, debido a que se contará con diferentes perspectivas en cuanto a todos los aspectos que conlleva el reconocimiento de una

pensión de sobrevivencia en Colombia (requisitos al beneficiario, normatividad, jurisprudencias, actos administrativos, etc.)

La información será sustraída de diferentes fuentes como lo es principalmente la entrevista, que nos permitirá determinar esas variables que se dan en este campo, mediante las respuestas que van a brindar las personas, las cuales su quehacer o rutina diaria vienen a cumplir un papel fundamental en el tema en materia: Abogados litigantes, Jueces, personal administrativo de las AFP (Administradora de Fondo de Pensiones) de la ciudad de Barranquilla.

La segunda fuente de información vendrá a ser las diferentes evaluaciones que se les realicen a los patrones que este grupo de personas emplea de manera habitual e identificar cual es el significado de esta actividad que de una u otra manera impacta directamente al desarrollo del sistema pensional colombiano.

Posterior a ello se procederá a la construcción de conceptos, intelecciones y comprensiones a partir de las pautas impartidas u obtenidas por el personal entrevistado, lo cual vendrá a constituir una pieza clave en este proyecto de investigación. Sin embargo, se debe tener en cuenta que cada respuesta obtenida por cada persona estará sujeta a la interpretación del suscrito, por ende, cada concepto será previamente cuestionado en el transcurso de su construcción.

### **Resultados:**

- Que el pensionado por invalidez al igual que el pensionado por vejez generan pensión de sobrevivencia.
- Se logró identificar que el objeto de la pensión de sobreviviente se encuentra encaminado a proteger a la población colombiana con respecto a las contingencias derivadas de la muerte.
- Se logró precisar que la pensión de sobrevivencia viene a salvaguardar a las personas del grupo familiar de aquel afiliado cotizante que no había sido pensionado,
- De la misma forma se identificó que la naturaleza de la pensión de sobrevivencia, aparte de ser una prestación económica, es aquella que acoge a todas esas personas que quedan en un estado de vulnerabilidad a partir del fallecimiento del causante.
- Se logró identificar que los artículos 47 y 74 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 ha venido regulando todo lo relacionado con los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de reclamar una pensión de sobrevivencia
- Se logró precisar todas aquellas personas que pueden acceder al reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente.
- Se explicó lo que sucede con los aportes cotizados a pensión cuando las personas señaladas por la ley como beneficiarios no solicitan el reclamo de dicha prestación.

- Se logró identificar la diferencia que existe entre los términos de afiliado y pensionado y a partir de allí
- Se precisó que la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia SL 1730 de 2020 aclaró que no es obligatorio el cumplimiento del requisito de convivencia que establece el artículo 13 la Ley 797 de 2003 para las personas que pretendan acceder como beneficiarios a una pensión de sobrevivientes, cuando el causante haya fallecido en calidad de afiliado.
- De la misma forma, se logró establecer a que personas de la sociedad afectaría la aclaración realizada por la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia SL 1730 de 2020.
- Se logró afirmar que con el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia SL 1730 de 2020 tuvo una alteración en los requisitos para el reconocimiento de una pensión de sobreviviente
- Se logró determinar que existe un mejor acceso a la pensión de sobreviviente para las personas en las que la prestación económica es causada por el fallecimiento del afiliado.

**Conclusiones:** Entenderemos la pensión de sobreviviente como aquella prestación que el legislador determina en aras de salvaguardar el bienestar de aquellos miembros de la familia que quedan desprotegidos ante el deceso del causante y que este puede ocasionar el nacimiento de dicha prestación en calidad de afiliado o pensionado. Incluso, aún sigue existiendo una confusión en distintos sectores de la población en relación a que diferencias plantean las figuras de pensión de sobrevivencia y la sustitución pensional, sin embargo, la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia ha venido realizando un gran trabajo para desaparecer esos vacíos que ha venido dejando el órgano legislativo.

De tal forma que, podemos afirmar que en nuestro sistema general de pensiones existen dos tipos de beneficiarios en cuanto se trate del reconocimiento de una pensión de sobreviviente, los cuales pueden ser de tipo transitorio o vitalicio, pero cabe resaltar que la Corte Suprema ha venido haciendo aclaraciones en cuanto al requisito de convivencia exigido por la Ley 797 de 2003 cuando el causante fallece en calidad de afiliado, a partir de este cambio jurisprudencial no es obligatorio el cumplimiento de los 5 años de convivencia con la cónyuge o compañera permanente. Sin duda alguna existe una diferencia totalmente notoria entre el RPM y RAIS en el manejo de los aportes cotizados a pensión en los eventos donde el causante fallece y no presente beneficiarios a la prestación.

Se convierte en un tema de importancia el hecho de conocer la diferencia que existe entre afiliado y pensionado debido a que esto nos permite saber si nos encontramos ante un evento en el que es aplicable la aclaración que hizo la Corte Suprema de Justicia. Por supuesto podemos afirmar que el requisito de convivencia de los últimos 5 años antes del fallecimiento del causante no será de obligatorio cumplimiento para aquellas personas que pretendan acceder como beneficiarios a

una pensión de sobreviviente, siempre y cuando el causante haya fallecido en calidad de afiliado.

Finalmente, la aclaración realizada por la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia SL 1730 de 2020 conlleva un gran reto para diferentes órganos e instituciones que se encuentran relacionadas con el reconocimiento de una pensión de sobrevivencia, debido a que el requisito de convivencia es un factor que les imposibilitaba a varias personas a que pudieran acceder al reconocimiento de una pensión de sobreviviente.

**Palabras clave:** Implicaciones – Jurisprudencia – Pensión – Sobrevivencia – Reconocimiento – Explicación – Objeto – Identificación – Requisitos – Beneficiario – Sustitución Pensional – Indicación – Postura – Convivencia – Cónyuge - Compañera(o) permanente – Enumeración – Consecuencia – Sentencia

### ABSTRACT

In this research project, it identifies what have been all those changes that have impacted society to the extent that the Supreme Court of Justice has implemented a series of clarifications through Sentence SL 1730 of June 03, 2020, as stated established that the requirement to be a beneficiary, in what refers to the minimum coexistence of 5 years with the deceased before death, indicated by article 47 of Law 100 of 1993, modified by article 13 of the Law 797 of 2003 cannot be mandatory when the deceased dies as an affiliate.

Different concepts in relation to the survivor's pension are addressed based on jurisprudence and doctrine to clarify to the reader what is the purpose of said economic benefit and why it has become a subject of much controversy in the different sectors of society (pension funds, beneficiaries, trial lawyers, officials of the judicial branch, law teachers, students, etc.).

This project is viable to the extent that it will allow determining access to a subject as full of complexities as the survivor's pension when the deceased is an affiliate and will try to make clear the reason why terms should be differentiated. as "affiliate" and "pensioner" for the application of requirements established by the legislator in the current regulation. Not being less important, it will be addressed how said requirement of coexistence will remain after the interpretation given by the Supreme Court of Justice.

In this context, there are people, with marital ties or free union, who have had to face the fatal event of the death of their partner or partner with whom one day they decided to build a life project in common and, later, have been also faced with the frustration of being denied the survivor's pension, argued by the absence of the

requirement of coexistence with the deceased for no less than five years before death, according to the parameters of the regulations in force.

Therefore, this research aims to thoroughly analyze each of the situations that the Supreme Court of Justice considered to make said clarification, the background that the survivor's pension has had in terms of the requirement of coexistence, analyze for what purpose the legislator establishes this requirement and in turn determines what results this jurisprudential change may cause.

The topic addressed would be very useful for people interested in the recognition of a survivor's pension, litigating lawyers and students at the law school since it will allow to disappear this confusion regarding the validity of the requirement of coexistence of the spouse or permanent partner of the member who has died. Additionally, the intentions of the legislator to safeguard the state's assets will be taken for granted, trying to avoid fraudulent behavior, such as last-minute coexistence with someone who is about to die and thus access the survivor's pension.

**Background:** In Colombia, the survivor's pension is a pension assistance to which the beneficiaries of the affiliate are entitled if he or she dies performing functions outside of their work. This is since in cases of death due to accidents at work or within the functions of the worker, the ARPs are the ones who must respond for the survivor's pension. However, it is extremely important to bear in mind that the true and only purpose of the survivor's pension and which the legislative body has tried to achieve is to offer a framework of protection to the family members of the member or pensioner who dies, against the economic contingencies derived from his death.

In this context, there are people, with marital ties or free union, who have had to face the fatal event of the death of their partner or partner with whom one day they decided to build a life project in common and, later, have been also faced with the frustration of being denied the survivor's pension, argued by the absence of the requirement of coexistence with the deceased for no less than five years before death, according to the parameters of the regulations in force.

According to what was mentioned by Dr. Diana Aristizábal: "... in general, the pension survivor is a person, but frequently in Colombia it is turning out that this right is being claimed by more than one person, who prove that they are the partner permanent for more than two years".

However, the considerations that have been made to establish the requirements that the spouse or permanent partner of the member must meet, such as the time spent living together

**Objective:**

### General.

Identify the jurisprudential implications of the Supreme Court of Justice in the recognition of the survivor's pension in Colombia for 2020

### Specific.

- Explain the purpose of the survivor's pension in Colombia from Law 797 of 2003.
- Identify the requirements for the beneficiaries of the survivor's pension in Colombia.
- Indicate the position of the Supreme Court of Justice regarding the requirement of coexistence for the spouse and permanent partner.
- List the consequences of sentence SL 1730 of 2020 in the recognition of the survivor's pension.

**Materials and Methods:** This project will be established through qualitative research considering the guidelines established for the development of a well-founded theory, due to the fact that there will be different perspectives regarding all the aspects involved in the recognition of a survivor's pension in Colombia. (Requirements for the beneficiary, regulations, jurisprudence, administrative acts, etc.)

The information will be subtracted from different sources such as the interview, which will allow us to determine those variables that occur in this field, through the answers that people are going to provide, which their work or daily routine come to play a fundamental role. in the subject matter: Trial lawyers, Judges, administrative staff of the AFPs (Pension Fund Administrator) of the city of Barranquilla.

The second source of information will be the different evaluations that are made to the employers that this group of people use regularly and identify what is the meaning of this activity that in one way or another directly impacts the development of the Colombian pension system.

After this, the construction of concepts, insights and insights will be carried out based on the guidelines given or obtained by the interviewed personnel, which will become a key piece in this research project. However, it must be considered that each answer obtained by each person will be subject to the interpretation of the undersigned, therefore, each concept will be previously questioned during its construction.

## Results:

- That the disability pensioner as well as the old-age pensioner generate a survivor's pension.
- It was possible to identify that the purpose of the survivor's pension is aimed at protecting the Colombian population with respect to contingencies derived from death.
- It was possible to specify that the survivorship pension comes to safeguard the people of the family group of that contributing member who had not been pensioned,
- In the same way, it was identified that the nature of the survivor's pension, apart from being an economic benefit, is one that welcomes all those people who remain in a state of vulnerability after the death of the deceased.
- It was possible to identify that article 47 and 74 of Law 100 of 1993 modified by Article 13 of Law 797 of 2003 have been regulating everything related to the requirements that must be taken into account when claiming a survivor's pension
- It was possible to specify all those people who can access the recognition and payment of a survivor's pension.
- It was explained what happens with contributions to a pension when the persons designated by law as beneficiaries do not request a claim for said benefit.
- It was possible to identify the difference that exists between the terms of affiliate and pensioner and from there
- It was specified that the Supreme Court of Justice by Sentence SL 1730 of 2020 clarified that compliance with the requirement of coexistence established in article 13 of Law 797 of 2003 is not mandatory for people who intend to access a survivor's pension as beneficiaries, when the deceased has died as a member.
- In the same way, it was possible to establish which people in the company would be affected by the clarification made by the Supreme Court of Justice through Sentence SL 1730 of 2020.
- It was possible to affirm that with the ruling of the Supreme Court of Justice by Sentence SL 1730 of 2020 there was an alteration in the requirements for the recognition of a survivor's pension
- It was determined that there is better access to the survivor's pension for people in whom the economic benefit is caused by the death of the member.

**Conclusions:** We will understand the survivor's pension as that benefit that the legislator determines in order to safeguard the well-being of those family members who are left unprotected before the death of the deceased and that this can cause the birth of said benefit as a member or pensioner. Even, there is still a confusion in different sectors of the population in relation to what differences pose the figures of survival pension and pension replacement, however, the Constitutional Court and

the Supreme Court of Justice have been doing a great job to disappear those gaps that the legislative body has been leaving.

In such a way that, we can affirm that in our general pension system there are two types of beneficiaries when it comes to the recognition of a survivor's pension, which can be transitory or life-long, but it should be noted that the Supreme Court has come making clarifications regarding the coexistence requirement demanded by Law 797 of 2003 when the deceased dies as an affiliate, from this jurisprudential change, compliance with the 5 years of coexistence with the spouse or permanent partner is not mandatory. Undoubtedly, there is a totally noticeable difference between the RPM and RAIS in the handling of contributions to pension contributions in events where the deceased dies and does not present beneficiaries to the benefit.

It becomes an important issue to know the difference that exists between affiliate and pensioner because this allows us to know if we are facing an event in which the clarification made by the Supreme Court of Justice is applicable. Of course, we can affirm that the requirement of coexistence for the last 5 years before the death of the deceased will not be mandatory for those who intend to access a survivor's pension as beneficiaries, as long as the deceased has died as an affiliate.

Finally, the clarification made by the Supreme Court of Justice through Sentence SL 1730 of 2020 entails a great challenge for different bodies and institutions that are related to the recognition of a survivor's pension, because the requirement of coexistence is a factor that It made it impossible for several people to have access to the recognition of a survivor's pension.

**Keywords:** Implications - Jurisprudence - Pension - Survival - Recognition - Explanation - Purpose - Identification - Requirements - Beneficiary - Pension Substitution - Indication - Position - Coexistence - Spouse - Permanent partner - Enumeration - Consequence - Sentence

#### **REFERENCIAS (colocar a cada artículo el DOI o la URL en caso de no tener DOI)**

1. Alfredo Puyana Silva, 2015. El sistema integral de seguridad social: Parte general y el Subsistema general de pensiones
2. Ana Rocío Londoño, 2020. ¿Qué es la pensión de sobreviviente y quiénes tienen derecho a ella?
3. Cesar Acero, 2021; La Honorable Corte Suprema Realiza Cambios Jurisprudenciales En Los Requisitos Para El Reconocimiento La Pensión De Sobrevivientes
4. Congreso de la República, Ley 100 de 1993
5. Congreso de la República, Ley 797 de 2003
6. Consejo de Estado, Sala de Contencioso Administrativo, Sentencia Rad. 25000-23-25-000-2000-05470-01(5470-05); MP. Luis Rafael Vergara Quintero

7. Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-1035/08, MP. Jaime Córdoba Triviño
8. Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-1094 de 2003; MP. Jaime Córdoba Triviño
9. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, 01 de octubre de 2020, MP. Luis Alonso Rico Puerta; Rad. No. T 7300122130002020-00074-02
10. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia SL 1730 de 2020; MP. Jorge Luis Quiroz Alemán
11. Diana Carolina Aristizábal Tejeiro, 2015. De La Pensión De Sobrevivientes Un Estudio Del Derecho A Las Relaciones Simultaneas.
12. Javier Navarro, 2015. Definición ABC
13. Juan Manuel Charria, 2016. Si alguien muere, ¿quién tiene derecho a la pensión?
14. Juan Martínez Cifuentes, 2009. La Pensión de Sobrevivientes. Bogotá D.C., Colombia
15. Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Publicado: 2010. Actualizado: 2012. Definición de sentencia
16. Leonardo Lugo Londoño, 2021. ¿Qué es pensión de sobreviviente y qué diferencia tiene con la Sustitución Pensional?
17. Mis Abogados Derecho y asesoría legal, 2016. ¿Qué es la pensión de sobrevivientes?
18. Porvenir, 2021. ¿Qué es la sustitución pensional?
19. Porvenir, 2021. Acerca de la pensión de sobrevivencia
20. Yeison Fernando Leal, 2021; La Corte Suprema de Justicia cambió su línea jurisprudencial con relación al tiempo mínimo de convivencia para reclamar la pensión de sobrevivientes por muerte del afiliado